

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
1100131-10-027-2022-00052-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El extremo demandante describió las excepciones de mérito (c.digital 23).

Agotado el ritual procesal se señala la hora de las 08:30 a.m, del día 21 del mes de febrero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (art.392 del CGP). En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio para la celebración de la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda, subsanación y descorrimento de excepciones (c. digital 3, 11, 23 y 24).

Interrogatorio de parte: de PAULA ANDREA ROJAS MELO

Testimoniales: no se accede al decreto de declaración de María Cecilia Guevara, Juan Camilo Torres y Lerman Alfonso y en razón a que la petición no cumple con la exigencia de especificidad de que trata el artículo 212 del CGP.

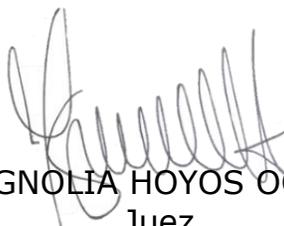
DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: las aportadas con la contestación (c.digital 16)

Interrogatorio de parte: de CHRISTIAN CAMILO TORRES GUEVARA

Testimoniales: de Rosa Omaira Rincón Jiménez, Diana Milena Ortiz Velásquez y Luz Miryam Melo Medina.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 FECHA 26-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55683cb74616c4608f06a0880c1ed262e753f3b6a0c0451c4aee9605a756ba9c**

Documento generado en 25/01/2023 10:30:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**